



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2.020)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARIA ODILIA ARISMENDY MARIN
DEMANDADO	MARIA OLIVA GOMEZ DE MAYO
RADICADO	05440 31 13 001 2018-00166-00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS
AUTO	INTERLOCUTORIO

Ejecutoriada la providencia que resolvió las excepciones previas propuestas, procederá el Despacho de conformidad a lo disciplinado en el inciso 1 del artículo 372 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal Civil, las cuales se realizarán en su orden los días **12 Y 13 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9.30 A.M.**

En dicha diligencia se agotarán las etapas de interrogatorio de parte, fijación del litigio, control de legalidad, practica de las pruebas alegatos de conclusión y sentencia, razón por la cual las partes deberán concurrir personalmente junto con sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones dispuestas en el Nral 4 del artículo 372 *eiusdem*.

Asi mismo, se pone de presente que esas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *eiusdem*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Por otro lado, de conformidad con lo expuesto en el parágrafo único del artículo 372, se decretarán las pruebas a fin de que estas sean practicadas en la diligencia ya programada.

Finalmente, de acuerdo a lo informado en escrito allegado el pasado 30 de octubre, se tiene que el correo electrónico del apoderado de la demandada es: jato64@hotmail.com

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal Civil, las cuales se realizarán en su orden los días **12 Y 13 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9.30 A.M.**

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante

Documentales: En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda (Arts. 243 y sgtes del C.G.P.)

Interrogatorio: El apoderado de la parte demandante interrogará a la demandada sobre los hechos materia de este proceso. Se advierte al profesional del derecho que el interrogatorio no podrá exceder de 20 preguntas, sin perjuicio de que el despacho lo adicione con las que estime convenientes (Artículo 202 C.G.P.).

Testimonio: Se escucharán los testimonios de Jaime Antonio Gómez, Ramiro de Jesús Guarín Henao, Judith Cecilia Arismendy Marín, Liliana Usme Arismendy, Carlos Yamith Gómez Arismendy, Clara Yaneth Gómez Arismendy, Nidia Bibiana Guarín Arismendy y Hernando Marín. El demandante deberá procurar la comparecencia de los citados.

Debe de tenerse en cuenta, que al tenor de lo reglado en el inciso 2 del artículo 212 del CGP, el Despacho podrá limitar la recepción de los testimonios decretados cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esta prueba.

Prueba pericial: No se decretará la prueba pericial solicita, ya que el mismo debió ser aportado por la misma parte demandante en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. (Artículo 227 del CGP).

En todo caso, debe indicarse que a folios 60-73, se allega dictamen pericial con el cual se pretende establecer el valor comercial de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nro. 018-0076786 y 018-0076787, el cual será tenido como medio de prueba.

Sin embargo, revisado ese dictamen se advierte que el mismo no contiene las exigencias previstas en el artículo 226 del CGP, razón por la cual ese trabajo deberá ser ajustado en lo siguiente:

- La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

- La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

- Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

- Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

- Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

- Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

- Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen

Así pues, se requiere a la parte demandante, para que ajusta el dictamen en lo que aquí fue señalado, para lo cual se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Del mismo modo, se requiere también al profesional que elaboró ese trabajo para que comparezca a la citada audiencia, en la cual el Despacho y las partes podrán interrogarlo acerca de su idoneidad e imparcialidad sobre el contenido del dictamen. (Artículo 228 Inciso 1 CGP).

Pruebas de la parte demandada

Documentales: En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda (Arts. 243 y sgtes del C.G.P.)

Interrogatorio: El apoderado de la parte demandada interrogará a la demandante sobre los hechos materia de este proceso. Se advierte al profesional del derecho que el interrogatorio no podrá exceder de 20 preguntas, sin perjuicio de que el Despacho lo adicione con las que estime convenientes (Artículo 202 C.G.P).

Testimonio: Se escucharán los testimonios de Jarlen Andrei Mayo Rivera, Joe Esneider Mayo Rivera, Gildardo de Jesús Mayo Gómez, José Mejía, Carmen Arelis Mayo Gómez, Gladys Mabel Mayo Gómez, David Tabares Hernández, Raúl David Espinosa Vélez, Carlos Alberto Escobar Muñoz, Sabino Alfonso Caballero Villamil, Marta Belén Mayo Gómez, Gustavo Adolfo Torres, Erik Stevenson Rivera Mayo y Oscar Giraldo. La parte demandada deberá procurar la comparecencia de los citados.

Debe de tenerse en cuenta, que al tenor de lo reglado en el inciso 2 del artículo 212 del CGP, el Despacho podrá limitar la recepción de los testimonios decretados cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esta prueba.

Prueba documental rogada:

-Se requiere a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Creafam, para que informe, respecto a la cuenta Nro. 71379 , la persona que obra actualmente como titular, la fecha en que la misma fue aperturada, el saldo que había en esa cuenta al 12 de octubre de 2012, y si hubo retiro de esos dineros, en que fue se hicieron y las persona que los efectuó.

- Se requiere a Creadiario, para que informe, respecto al CDAT, la persona que obra actualmente como titular, la fecha en que la misma fue aperturada, el saldo que había en esa cuenta al 12 de octubre de 2012, y si hubo retiro de esos dineros, en que fue se hicieron y las persona que los efectuó.

Prueba pericial: Téngase en cuenta que dentro de la contestación, se señala aportar un dictamen pericial en el que avalúa comercialmente los bienes objeto de litigio, sin embargo, tal dictamen no es aportado con la escrito, sino con posterioridad, cuando se encontraba ya vencido el término de traslado de la demanda, razón por la cual es extemporáneo.

NOTIFÍQUESE

DS

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

733e8c643ea4a0571df0d0799814670b948efa6053b3149c873dc2be1c0bbf37

Documento generado en 24/11/2020 06:17:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>